

SALLIQUELO, 12 DE JUNIO DE 1.986.

CONSIDERANDO:

Que de la documentación agregada en expte 4100-6084/86, correspondiente al trámite de adjudicación de la vivienda n° 8 surgen los siguientes pasos procesales:

- a) a fs. 3,4 y 5 Certificados de matrimonio y nacimiento de quienes integran el grupo familiar
- b) a fs. 6, 7 ,8, 9, 10, 11, 12 y 13 certificados de trabajo de los cónyuges, manifestación de bienes, declaraciones juradas, solicitud de inscripción y planilla de puntajes
- c) a fs.14 telegrama mediante el cual se les comunica fehacientemente la adjudicación de la vivienda en el Plan “PYM”
- d) a fs 16 acta de tenencia de fecha 22 de abril de 1.976 suscrita por el beneficiario y la administración municipal de esa fecha,
- e) a fs 19 y 20 Reglamento para el uso y habitación de las viviendas construídas por el Plan Provincia y Municipio,
- f) a fs 21 y 22 copia del Decreto Municipal nro 28 de fecha 21 de abril de 1.976, mediante el cual se adjudica al Sr. Angel Rodriguez la vivienda n° 8
- g) a fs 24 y 25 copia del Decreto Municipal n° 96 de fecha 25 de junio de 1.979 por el cual se aceptó el pago propuesto por el Sr. Angel Rodriguez, cancelando de esta manera en forma anticipada el saldo que pesaba sobre su vivienda, y en su art. 5 se autorizó la escrituración a su favor, en los términos del art. 7mo del Decreto Municipal n° 28 del 21 de abril de 1.976
- h) a fs 27, 28 y 29 copia simple de la Escritura n° 95 de fecha 27 de agosto de 1.980, pasada por ante el Registro n° 2 de este Partido de Salliqueló al folio 227 a cargo del Notario Dr. Jorge Rogelio Borrone, mediante la cual la Municipalidad del Partido de Salliqueló, transfirió a título de adjudicación la fracción de terreno con la finca en ella construída designada en el plano de característica 122/23/72 como parcela uno-e de la manzana 96-a a favor de Angel Rodriguez, constituyéndose en el mismo acto a dicho inmueble en “ Bien de Familia” e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de La Plata, con fecha 29/9/80 bajo el n° 159.303 en la matrícula 2393 de Salliqueló (122) y al folio 4310 en el Registro de Bienes de Familia,

Que en el artículo 7mo del Decreto n° 28 del 21/4/76 en su parte pertinente dice:
“...2) el inmueble solo podrá ser transferido siempre que el nuevo comprador lo habite con su familia, se efectúe remate público, organizado por la Municipalidad a pedido del propietario, y en el que podrá participar la Comuna, acreditándose a favor de la Municipalidad lo que exceda del valor del remate, de la suma resultante del precio actualizado del bien y los gastos de transferencia..”

Que esta restricción es aplicable durante el período en que el adjudicatario está abonando las cuotas del crédito, de manera tal de garantizar el sentido que tiene este tipo de planes de construcción para familias sin vivienda y cuyas posibilidades económicas no le permiten por sus propios medios acceder a una e impedir así que beneficiarios de estos planes negocien y comercializen en desmedro de los planes oficiales destinados a erradicar el déficit habitacional,

que por lo tanto una vez cancelado el crédito adjudicado para la vivienda, realizada la escritura traslativa de dominio con constitución de Bien de Familia, en resguardo de los intereses del grupo familiar, es ilógico que quienes tengan la posibilidad de acceder a otro tipo de vivienda mediante la venta de la del plan y reemplazando el Bien de Familia por la adquisición de la otra que pasará a ser el asiento del hogar, no puedan negociar en forma directa con las ventajas que ello le trae aparejado, por estar impedida tal situación merced a lo reglado en el precitado art 7 de la reglamentación del Decreto n° 28 del 21/4/76, que restringe la libertad por parte de los adjudicatarios de disponer de su bien,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Los adjudicatarios de viviendas construídas mediante planes llevados a cabo por la Municipalidad y/o la Provincia de Bs. As. y la Municipalidad en forma conjunta y/o por la Municipalidad con fondos propios o aportados por reparticiones oficiales o crediticias, podrán vender o transferir o permutar o donar la finca adjudicada en forma directa, una vez transcurridos Cinco años desde su adjudicación y habiendo cancelado previamente el crédito que afectaba a la misma con la sola restricción que en su reemplazo deberá adquirir otra vivienda que inscribirá con el carácter de “ Bien de Familia” en forma simultánea a la desafectación registrada sobre la vivienda que oportunamente le fuera adjudicada en el plan aludido.-----

ARTICULO 2º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 327/86.-

HUGO CATELLANI
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-